

# Reglamento de Promoción a la Función Pública Docente

## Exposición de Motivos

El 14 de diciembre de 1994 y el 30 de octubre de 1995 la Junta de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria aprobó y ratificó los llamados Criterios para la promoción y cambios de situación del profesorado. Normas que han regido las dos últimas convocatorias de plazas de profesores numerarios (exactamente 173 plazas).

La aprobación por el Parlamento de Canarias de la Ley 6/1995, de 6 de abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias, y por el Gobierno de Canarias del Decreto 31/1996, del 12 de enero, por el que se establecen los criterios de inicio, continuación o supresión de las titulaciones y definición de la financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de plantillas en las Universidades Canarias han cambiado de manera notable el panorama normativo que regulaba, entre otros aspectos, la dotación y convocatoria de plazas de profesores universitarios numerarios.

Al objeto de cumplir con los compromisos adquiridos, la Junta de Gobierno de la Universidad ha aprobado el Reglamento que presentamos, inspirado fundamentalmente en los citados Criterios para la promoción del profesorado, que dieron lugar a un amplio y constructivo debate en el seno de ese órgano colegiado.

Debe advertirse que en la redacción del presente Reglamento se ha tenido en cuenta, especialmente, la necesidad de coordinarlo con otros textos normativos de nuestra Universidad (Reglamento de planificación docente, exámenes, evaluación, calificación y actas, Reglamento de libre configuración, materias optativas y atribución de asignaturas a áreas de conocimiento y el futuro Reglamento de contratación y régimen del profesorado) y con los de la Comunidad Autónoma de Canarias que, aún no regulando directamente la materia de plazas, constituyen presupuesto del marco para ello; aspecto que se deberá tener en cuenta a la hora de su aplicación e interpretación.

En definitiva, con la aprobación de este Reglamento damos los primeros pasos para coordinar los dos fines básicos que, en materia de personal docente, debe alcanzar la U.L.P.G.C.: 1) promocionar a la función pública docente a su profesorado contratado y numerario y 2) configurar una plantilla docente capaz de atender con el máximo rigor las exigencias docentes e investigadoras que debe atender esta Universidad.

## **Título I: Requisitos Generales**

### **Artículo 1.**

El acuerdo del Consejo del Departamento sobre la propuesta de convocatoria de una plaza de profesor numerario debe ir acompañado de un informe, que se cumplimentará conforme a los anexos I y II, aprobado por ese órgano colegiado con el siguiente contenido:

- a) Actividad docente que cubre el perfil de la plaza (especificando créditos del Plan o Planes de estudios que correspondan).
- b) Actividad docente que tiene asignada el profesor amortizante en el vigente curso académico, así como la actividad docente del resto del profesorado del área. Se denomina amortizante al profesor contratado o numerario de nuestra plantilla, cuya plaza se amortizará con la que se convoca, conforme a la Ley 6/1995 y el Decreto 31/1995.

En caso de que el amortizante este a tiempo parcial en la Universidad, el Departamento implicado deberá comprometerse por escrito a mantener la plaza a tiempo completo y el amortizante, también por escrito, a pasar a tiempo completo en el momento de firmarla.

- c) Labor docente e investigadora desempeñada por el profesor amortizante de la plaza en el período de tiempo en el que ha estado adscrito a cualquier Universidad.
- d) Porcentaje de troncalidad-obligatoriedad y porcentaje de optatividad de la actividad docente de la plaza que se solicita convocar a concurso.

### **Artículo 2.**

El acuerdo de la Junta de Centro relativo a la propuesta de convocatoria de plaza de profesor numerario efectuada por el Departamento, conforme al artículo 174.4 de los Estatutos de la U.L.P.G.C., debe ir acompañado de un informe, que se cumplimentará conforme al anexo III, sobre la actividad docente que cubre la citada plaza, conforme a las previsiones del plan de estudios homologado y publicado en B.O.E.

### **Artículo 3.**

Lo perfiles de las plazas serán genéricos y correspondientes con el área de conocimiento por la que se convoca la plaza. Se podrá especificar en el perfil las actividades docentes referidas a una materia de las que se cursen para la obtención de títulos oficiales de primer y segundo ciclo. En ningún caso incluirán trabajos o contenidos específicos o asignaturas de libre configuración.

Las plazas que se convoquen invocando la vía del artículo 174.4 párrafo segundo de los Estatutos de la Universidad o por la vía del artículo 5 del presente Reglamento, tendrán un perfil coincidente con el nombre del área de conocimiento para la cual se hace la convocatoria.

En todos los supuestos expresados se tenderá a que la actividad docente del perfil de la plaza contemple, como mínimo, un 50% de índice de troncalidad obligatoriedad.

La actividad docente máxima, salvo lo especificado en la normativa estatal, que deben cubrir las plazas de CU, TU y CEU cuya convocatoria se solicite es de 24 créditos por curso académico y las plazas de TEU es de 36 créditos por curso académico.

**Artículo 4.**

Cuando las peticiones de plazas superen el cupo anual contemplado en el anexo III de la Ley 611995, se aplicarán los siguientes criterios de priorización:

1. Preferencia a las plazas de áreas de conocimiento que no tienen profesores de la categoría administrativa a la que corresponde la solicitada.
2. Mejor curriculum docente e investigador del amortizante, según áreas temáticas de Técnicas, Sociales y Jurídicas, Experimentales, de Salud y Humanística, determinado por la Agencia Nacional de Evaluación.
3. Preferencia a las Plazas con mayor asignación de actividad docente.

**Artículo 5.**

Excepcionalmente, la solicitud de convocatoria podrá no reflejar amortizante en los siguientes supuestos:

- a) CU: el área de conocimiento no tiene profesores de la categoría de CU, TU y CEU o se trata de un área de nueva implantación.
- b) TU: el área de conocimiento no tiene profesores de la categoría de TU, ni profesores contratados doctores o se trata de un área de nueva implantación.
- c) CEU: el área de conocimiento no tiene profesores de la categoría CEU y TEU, ni profesores contratados con el grado académico de doctor o se trata de un área de nueva implantación.

Por necesidades especiales de cubrir la docencia fuera de estos supuestos, en circunstancias excepcionales y justificadas, la Junta de Gobierno podrá convocar una plaza sin amortizante.

Anualmente se podrá convocar una plaza de CU cuyo amortizante sea un profesor de la universidad con curriculum superior significativamente a la media nacional, según informe de la Agencia Nacional de Evaluación.

**Artículo 6.**

Si una vez celebrado el concurso no accede a la plaza el amortizante, por obtenerla otro concursante no vinculado a la U.L.P.G.C., se producirán las siguientes consecuencias:

- a) Profesor contratado: se dictará resolución por el Rector rescindiendo el contrato, desde el día en que tome posesión el concursante propuesto por la comisión.
- b) Profesor numerario: no podrá amortizar una nueva plaza en los próximos tres años.

**Título II: Requisitos Específicos****Artículo 7.**

El profesor amortizante de una plaza de CU debe cumplir las siguientes condiciones mínimas.

- a) Tres años de docencia como TU o CEU, con carácter de numerario (artículo 38.1 de la L.R.U.) o estar exento por el Consejo de Universidades.

- b) Diez años de docencia universitaria (se computan [hasta 3 años] los años como becario de tercer ciclo de becas del MEC, CAC. ULPGC o equivalente en convocatorias públicas realizadas por Organismos Oficiales que, previo informe del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, homologue la Junta de Gobierno).
- c) Un tramo de investigación. No se aplicará este requisito, cuando la obtención presente dificultades, atendiendo a la media del área de conocimiento a nivel nacional. La petición fundamentada de dispensa de este requisito, formulada por el amortizante, será resuelta por la Junta de Gobierno, previo informe del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.

Estos requisitos se deben ostentar en el momento en que la plaza de profesor sea aprobada por la Junta de Gobierno.

La dotación de una plaza de CU debe respetar la relación de una por cada cuatro profesores a tiempo completo, según establece el art. 2.8 del Decreto 3/1996.

Los periodos de contratación a tiempo parcial se prorratearan en función de la dedicación en relación con el profesor a tiempo completo.

En el supuesto de que concurriese más de un amortizante a la plaza de profesor, la designación de los miembros de la comisión que fija a Junta de Gobierno, de acuerdo con la LRU, así como la determinación del perfil de la plaza, se efectuará evitando situaciones de desigualdad.

En la promoción de profesorado se tendrá en cuenta la evaluación del rendimiento docente e investigador, efectuado conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

### **Artículo 8.**

El profesor amortizante de una plaza de TU y CEU debe reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Cuatro años de docencia en la Universidad (se computan [hasta 1 año] como becario de tercer ciclo de becas del M.E.C., C.A.C o U. L. P. G. C. o equivalente en convocatorias públicas realizadas por Organismos Oficiales que, previo informe del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, homologue la Junta de Gobierno).
- b) Ser doctor al menos 6 meses antes.
- c) En caso de que el amortizante hubiera amortizado previamente una plaza de TEU debe llevar como mínimo tres años en esa categoría.

Estos requisitos se deben ostentar en el momento en que la plaza de profesor sea aprobada por la Junta de Gobierno.

En el supuesto de que concurriese más de un amortizante a la plaza de profesor, la designación de los miembros de la comisión que fija la Junta de Gobierno, de acuerdo con la LRU, así como la determinación del perfil de la plaza, se efectuará evitando situaciones de desigualdad.

Los periodos de contratación a tiempo parcial se prorratearan en función de la dedicación en relación con el profesor a tiempo completo.

En la promoción de profesorado se tendrá en cuenta la evaluación del rendimiento docente e investigador, efectuado conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

#### **Artículo 9.**

El profesor amortizante de la plaza de TEU, tiene que haber desarrollado como mínimo cuatro años de docencia universitaria (se computan [hasta 1 año] como becario de tercer ciclo de becas del M.E.C., C.A.C o U. L. P. G. C. o equivalente en convocatorias públicas realizadas por Organismos Oficiales que, previo informe del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, homologue la Junta de Gobierno).

Las Plazas de TEU se convocarán exclusivamente en aquellas áreas de conocimiento que impartan docencia en titulaciones de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.

Estos requisitos se deben ostentar en el momento en que la plaza de profesor sea aprobada por la Junta de Gobierno.

Los periodos de contratación a tiempo parcial se prorratearan en función de la dedicación en relación con el profesor a tiempo completo.

En el supuesto de que concurriese más de un amortizante a la plaza de profesor, la designación de los miembros de la comisión que fija la Junta de Gobierno, de acuerdo con la LRU, así como la determinación del perfil de la plaza, se efectuará evitando situaciones de desigualdad.

En la promoción de profesorado se tendrá en cuenta la evaluación del rendimiento docente e investigador, efectuado conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

### **Título III: Procedimiento**

#### **Artículo 10.**

Las propuestas de convocatorias de plazas de profesores numerarios deben seguir la tramitación que se establece en este título.

#### **Artículo 11.**

El Departamento iniciará el trámite dando traslado del acuerdo de convocatoria a todos los Centros afectados por las asignaturas vinculadas al perfil de la plaza. Trámite que se cumplimentará remitiendo el anexo I antes del 15 de octubre de cada año, además del curriculum vitae.

#### **Artículo 12.**

Cada Centro informará motivadamente sobre el perfil, en el impreso que se recoge en el anexo III, conforme al artículo 2 de este Reglamento en el más breve plazo posible y siempre antes del 31 de octubre de cada año, mediante el órgano colegiado que corresponda en reunión ordinaria o extraordinaria.

#### **Artículo 13.**

El Departamento, después de recibir el informe emitido por cada Centro, remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica y de Profesorado la documentación contemplada en el artículo 1 de este Reglamento (anexos I y II), así como la de los Centros (anexo III).

#### **Artículo 14.**

El Vicerrector de Ordenación Académica y de Profesorado, una vez examinada la documentación a la vista de la normativa vigente si observa el incumplimiento de algún requisito se lo comunicará al Departamento para que lo subsane.

#### **Artículo 15.**

En el supuesto de discrepancias entre el Departamento y alguno de los Centros sobre la plaza mediará previamente el Vicerrector y en el caso de que no se resuelvan emitirá informe la Comisión de Ordenación Académica, enviándolo a la Junta de Gobierno para que decida.

#### **Artículo 16.**

El Vicerrectorado de Ordenación Académica y de Profesorado, después de listar todas las peticiones de plazas, convocará a la Comisión de Ordenación Académica y de Profesorado, delegada de la Junta de Gobierno, para que elabore una propuesta de resolución de las plazas, previo informe del Vicerrector, de la cuál se dará traslado al Equipo Rectoral.

El acuerdo de la Comisión de Ordenación Académica y de Profesorado y el acuerdo del Equipo Rectoral será debatido y aprobado en reunión de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 17.**

Las plazas aprobadas en Junta de Gobierno seguirán los trámites legales oportunos para su publicación en el B.O.E.

### **Disposición Final**

Quedan derogados los Criterios para la promoción y cambios de situación del profesorado aprobados y ratificados por la Junta de Gobierno en sus reuniones del 14 de diciembre de 1994 y el 30 de octubre de 1995.

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Gobierno.